



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none">• FERNANDO MOLINA• OLGA LEONISA DÍAZ CARDONA• LUIS FERNANDO MOLINA QUINTERO
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• EDUARDO JARAMILLO OSPINA• NÉSTOR DAZA
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00023-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación por aviso

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes a fin de notificar al codemandado NÉSTOR DAZA, enviándole la notificación por aviso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 033 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificado el auto que admitió la demanda, a NÉSTOR DAZA, pese a que se envió la comunicación correspondiente de que trata el Art. 291 del C.G del P., a través de una empresa de correo certificado, a la dirección denunciada en la demanda, la cual indicó que la persona por notificar si reside y si labora en dicho lugar, no compareció para ser notificada de forma personal, se hace necesario, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, la parte demandante deberá enviar el aviso de que tratan dichas normas, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, al Barrio Cantarito, manzana H7 casa 1 del municipio de La Tebaida, Quindío, a través de correo certificado.

Dicho aviso deberá llenar los requisitos exigidos para ello por el artículo 29 del CPTSS, que a letra reza: *Art. 29 del CPTSS expresa que: ... Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 291 y 292. **En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.** (Cursiva, negrilla y subrayado del juzgado).*

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, envíe el aviso de que tratan dichas normas, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, al Barrio Cantarito, manzana H7 casa 1 del municipio de La Tebaida, Quindío, **a través de correo certificado**, expresando en el aviso la fecha

de este, la fecha de la providencia que se notifica, la dirección electrónica y física del juzgado que conoce del proceso, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, se contabilizará el término de diez días que se le conceden para concurrir al juzgado a notificarse personalmente, y que en caso de no comparecer se le designará un curador que la represente en el proceso. Lo anterior a fin de notificar personalmente al demandado NÉSTOR DAZA.

Se le concede al demandante el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante juandavidriveros@gmail.com y codemandado EDUARDO JARAMILLO OSPINA marthalgarciau@yahoo.es; junto con el enlace de acceso al, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb83dd7a50d0fb445603fdf5d37f019c3fb6fd1cc6c9e581a55ab6d835de4482**

Documento generado en 26/10/2023 06:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>